

PUBLICACION DE AVISO
No. 35 DEL 2021

08 DE JUNIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora **MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO**, en comunicación 20206060380211 del 10 de diciembre de 2020 fue citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060017795 del 01 de diciembre de 2020, comunicaciones remitidas a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004125638CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario sin que se haya logrado la notificación personal de la entidad citada.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20216060105711 de fecha 14 de abril de 2021, a través del cual se indicó:

Bogotá, D.C.

*Señora
MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO
predio denominado "EL PARAMO"
Vereda Apure del
Municipio Plato
Departamento de Magdalena*

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060017795 del 01 de diciembre de 2020 - Predio No. 6EIB0263

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060380211 del 10 de diciembre de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060017795 del 01 de diciembre de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004125638CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20206060017795 del 01 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6, Plato – El Dificil ubicado en el predio "EL PARAMO", vereda Apure, municipio de Plato, Departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060380211 del 10 de diciembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060017795 del 01 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA312563316CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de la señora MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar la señora MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO en calidad de titular de dominio del predio denominado “EL PARAMO”, ubicado en la vereda Apure del municipio Plato, Departamento de Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060017795 del 01 de diciembre de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060017795 del 01 de diciembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2021.06.09 13:01:35 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017795



Fecha: 01-12-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6, Plato El Dif?cil, ubicado en el predio EL PARAMO, vereda Apure, municipio de Plato, Departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20206060017795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6, Plato El Dif?cil, ubicado en el predio EL PARAMO, vereda Apure, municipio de Plato, Departamento de Magdalena. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6EIB0263** de fecha 25 de agosto de 2017, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6 Plato – El Difícil, con un área requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,443.44 M2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **PR33+575,50 (I)** y abscisa final **PR 34+028,42 (I)**, predio denominado “EL PARAMO”, ubicado en la vereda Apure del municipio Plato, Departamento de Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-36939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, con cédula catastral No. 47555000700010003000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 432.08 metros, lindado con predio de MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO; **ORIENTE:** En longitud de 11.23 metros, lindado con predio de JUANA ISABEL JARABA DEL CASTILLO; **SUR:** En longitud de 430,94 metros, lindado con VIA NACIONAL PLATO – BOSCONIA; **OCCIDENTE:** En longitud de 6.76 metros, lindado con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INSTRAESTRUCTURA (ANI). Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 5 HILOS CON POSTES DE MADERA (FRONTAL)	430.94 ✓	ML
C2. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA (MEDIANERO)	6.76 ✓	ML
C3. CORRAL EN MADERA 5 VARETAS CON POSTES DE MADERA ASERRADA CON PORTON 26.30m x 7.60m	67.80 ✓	ML
C4. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	11.22 ✓	ML
C5. CASA ON ESTRUCTURA EN MADERA, PAREDES EN TABLA, TECHO EN ZINC, PISO EN TIERRA UNA HABITACION UNA SALA DE 9.80m x 4.10m	40.18 ✓	M2
C6. ENRAMADA CON ESTRUCTURA DE MADERA. TECHO EN ZINC Y PISO EN TIERRA	34.40 ✓	M2
C7. AVISO METALICO (TRASLADO)	1.00 ✓	UN

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies:**_

RESOLUCIÓN No. 20206060017795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6, Plato El Dif?cil, ubicado en el predio EL PARAMO, vereda Apure, municipio de Plato, Departamento de Magdalena. ”

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Trupillo Ø ≥ 15 CM	1 ✓		Und
Matarraton Ø ≥ 15 CM	31 ✓		Und
Guacamayo Ø ≥ 20 CM	1 ✓		Und
Guasimo Ø ≥ 20 CM	1 ✓		Und
Ceiba Ø ≥ 20 CM	1 ✓		Und
Totumo Ø ≥ 15 CM	3 ✓		Und
Guayacan Ø ≥ 15 CM	3 ✓		Und
Nim Ø ≥ 15 CM	7 ✓		Und
Cañahuate Ø ≥ 15 CM	1 ✓		Und
Acacio Ø ≥ 15 CM	2 ✓		Und
Camajon Ø ≥ 20 CM	1 ✓		Und
Pasto guniea	70 ✓		M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del 18 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla (Atlántico).

Que del inmueble figura propietaria la señora MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.432.276, figura como titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante Adjudicación en Sucesión del causante RAFAEL SAÚL JARABA DE CASTRO, a través de la sentencia S/N del 18 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla (Atlántico), debidamente registrada el día 22 de septiembre de 2016, en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 226-36939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el día 25 de agosto de 2017, en el cual conceptuó que, es viable la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial de fecha 10 de octubre de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.373.282,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,344344	ha	14.395.000	4.956.831,88
C2. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA (MEDIANERO)	6,76	m	9.200	62.192,00
C3. CORRAL EN MADERA 5 VARETAS CON POSTES DE MADERA ASERRADA CON PORTON 26.30m x 7.60m	67,80	m	30.600	2.074.680,00
C4. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	11,22	m	9.200	103.224,00
C5. CASA ON ESTRUCTURA EN MADERA, PAREDES EN TABLA, TECHO EN ZINC, PISO EN TIERRA UNA HABITACION UNA SALA DE 9.80m x 4.10m	40,18	m ²	81.300	3.266.634,00
C6. ENRAMADA CON ESTRUCTURA DE MADERA. TECHO EN ZINC Y PISO EN TIERRA	34,40	m ²	42.800	1.472.320,00
C7. AVISO METALICO (TRASLADO)	1,00	un	295.500	295.500,00
Trupillo Ø ≥ 15 CM	1	un	60.000	60.000,00
Matarraton Ø ≥ 15 CM	31	un	60.000	1.860.000,00
Guacamayo Ø ≥ 20 CM	1	un	120.000	120.000,00
Guasimo Ø ≥ 20 CM	1	un	100.000	100.000,00
Ceiba Ø ≥ 20 CM	1	un	120.000	120.000,00
Totumo Ø ≥ 15 CM	3	un	30.000	90.000,00
Guayacan Ø ≥ 15 CM	3	un	100.000	300.000,00
Nim Ø ≥ 15 CM	7	un	30.000	210.000,00
Cañahuate Ø ≥ 15 CM	1	un	60.000	60.000,00
Acacio Ø ≥ 15 CM	2	un	30.000	60.000,00
Camajon Ø ≥ 20 CM	1	un	150.000	150.000,00
Pasto guniea	70	m ²	170	11.900,00
VALOR TOTAL				15.373.282,00

Fuente: Avalúo comercial de fecha 10 de octubre de 2017 elaborado por la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz

RESOLUCIÓN No. 20206060017795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6, Plato El Dif?cil, ubicado en el predio EL PARAMO, vereda Apure, municipio de Plato, Departamento de Magdalena. ”

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 10 de octubre de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora Maria Modesta Del Castillo, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-59905 de fecha 27 de marzo de 2018, notificada personalmente el mismo día.

Que mediante oficio YC-CRT-57907, el día 27 de marzo de 2018, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-36939, la cual quedo debidamente registrada en la anotación No. 003.

Que el 16 de abril de 2018, la señora VILMA ROSA AVENDAÑO CHAVÉZ en nombre y representación de MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO, el 16 de abril de 2018 dirigió a la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. escrito de rechazo a la Oferta Formal de Compra, el cual quedo identificado bajo el número de requerimiento P_04032. Con el fin de que se modificara el valor del avalúo, el cual fue enviado a la lonja Valuatoria para su respectivo análisis.

Que la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, el 11 de septiembre de 2019 emitió respuesta atendiendo las observaciones realizadas al avalúo del 10 octubre de 2017 manifestando, que este fue realizado de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 620 de 2008 del IGAC, razón por la que se ratifica el procedimiento, contenido y valores adoptados, toda vez que este se realizó de acuerdo con la normatividad Valuatoria vigente, información comunicada por Yuma Concesionaria a la señora Maria Modesta Jaraba del Castillo en comunicación YC-CRT-83313 del 17 de septiembre de 2019.

Que el día 16 de octubre de 2012, se firmó Acta de Recibo y Entrega del predio a la sociedad YUMA CONCESIONARIA, la cual fue firmada por la señora MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO, propietaria del INMUEBLE y por la Sociedad Yuma Concesionaria S.A.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-36939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitación al dominio.

Que mediante memorando No. 20206040079703, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 6EIB0263 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A con radicado ANI No. 202040905122402 y 20204091159862.

Que ante el silencio respecto de la oferta formal de compra y NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **6EIB0263** de fecha 25 de agosto de 2017, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 6 Plato – El Difícil, con un área requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,443.44 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **PR33+575,50** (I) y abscisa final **PR 34+028,42** (I), predio denominado “EL PARAMO”, ubicado en la vereda Apure del municipio Plato, Departamento de Magdalena, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 226-36939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, con cédula catastral No. 47555000700010003000 y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **NORTE**: En longitud de 432.08 metros, lindado con predio de MARIA MODESTA JARABA DEL CASTILLO; **ORIENTE**: En longitud de 11.23 metros, lindado con predio de JUANA ISABEL JARABA DEL CASTILLO; **SUR**: En longitud de 430,94 metros, lindado con VIA NACIONAL PLATO – BOSCONIA; **OCCIDENTE**: En longitud de 6.76 metros, lindado con

RESOLUCIÓN No. 20206060017795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6, Plato El Dif?cil, ubicado en el predio EL PARAMO, vereda Apure, municipio de Plato, Departamento de Magdalena. ”

predio de la AGENCIA NACIONAL DE INSTRAESTRUCTURA (ANI). Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 5 HILOS CON POSTES DE MADERA (FRONTAL)	430.94 ✓	ML
C2. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA (MEDIANERO)	6.76 ✓	ML
C3. CORRAL EN MADERA 5 VARETAS CON POSTES DE MADERA ASERRADA CON PORTON 26.30m x 7.60m	67.80 ✓	ML
C4. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	11.22 ✓	ML
C5. CASA ON ESTRUCTURA EN MADERA, PAREDES EN TABLA, TECHO EN ZINC, PISO EN TIERRA UNA HABITACION UNA SALA DE 9.80m x 4.10m	40.18 ✓	M2
C6. ENRAMADA CON ESTRUCTURA DE MADERA. TECHO EN ZINC Y PISO EN TIERRA	34.40 ✓	M2
C7. AVISO METALICO (TRASLADO)	1.00 ✓	UN

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Trupillo Ø ≥ 15 CM	1 ✓		Und
Mataraton Ø ≥ 15 CM	31 ✓		Und
Guacamayo Ø ≥ 20 CM	1 ✓		Und
Guasimo Ø ≥ 20 CM	1 ✓		Und
Ceiba Ø ≥ 20 CM	1 ✓		Und
Totumo Ø ≥ 15 CM	3 ✓		Und
Guayacan Ø ≥ 15 CM	3 ✓		Und
Nim Ø ≥ 15 CM	7 ✓		Und
Cañahuate Ø ≥ 15 CM	1 ✓		Und
Acacio Ø ≥ 15 CM	2 ✓		Und
Camajon Ø ≥ 20 CM	1 ✓		Und
Pasto guinea	70 ✓		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA MODESTO JARABA DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.432.276 en su calidad de propietaria del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 01-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20206060017795 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6, Plato El Dif?cil, ubicado en el predio EL PARAMO, vereda Apure, municipio de Plato, Departamento de Magdalena. ”

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)